

REPORTE AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPLSS// ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. // DTE. JORGE EUSTASIO MORENO GONZALEZ.// DDO. COLPENSIONES Y OTROS. // RAD. 11001-31-05-032-2022-00115-00

Sergio David Limas Martinez <slimas@gha.com.co>

Lun 17/06/2024 16:41

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Estimado, cordial saludo.

Comendidamente informo que el día de hoy 17/06/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en los 77 y 80 del CPLSS, en el siguiente proceso:

JUZGADO: JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RADICADO: 11001-31-05-023-2023-00307-00
CASE: 21804

Previo a describir las etapas surtidas, informo que: (i) En el presente proceso vincularon como llamada en garantía a ALLIANZ COLOMBIA S.A. (ii) Se radicó la contestación en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (iii) El suscrito compareció a la diligencia en calidad de representante legal y apoderado de ALLIANZ COLOMBIA S.A.

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 77 DEL CPTSS:

1). CONCILIACION:

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

2). DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Sin excepciones por resolver.

3). SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No se avizora razones que nuliten lo hasta ahora actuado.

5) FIJACIÓN DEL LITIGIO: El litigio se circunscribe en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen del demandante por incumplimiento al deber de información, así como sus traslados entre administradoras del RAIS y en consecuencia se debe tenerlo como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución de continuidad. En caso de proceder la ineficacia se resolverá sobre la procedencia del llamamiento en garantía.

6) DECRETO DE PRUEBAS:

- A favor de la parte demandante:

- Documentales

- A favor de Colfondos (contestación):

- Documentales
- Interrogatorio de parte

- A favor de Colpensiones

- Documentales

- A favor de Porvenir

- Documentales

- A favor de Allianz vida

- Documentales (póliza y certificado)
- Interrogatorio de parte a la demandante y representante legal de Colfondos S.A.
- Testimonial: Daniela quintero.

*se desiste del interrogatorio de parte, de la prueba testimonial y del interrogatorio del representante legal de Colfondos S.A.

Nota: El apoderado de Colpensiones no compareció a la audiencia.

ETAPAS QUE SE SURTIERON EN LA AUDIENCIA DEL 80 DEL CPTSS:

7) PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Se practica el interrogatorio de parte a favor de las demandadas.

No habiendo más pruebas por practicar, se decreta el cierre del debate probatorio.

2) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se presentan alegatos de conclusión.

3) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, profiere la Sentencia en el siguiente sentido:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación y/o el traslado de la demandante CLEMENCIA VILLAMIL PAEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - administrado inicialmente por Colfondos Pensiones y Cesantías S.A- como consecuencia de ello sufre la misma consecuencia jurídica la vinculación horizontal que efectuó hacia la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Conforme a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR a Colfondos Pensiones y Cesantías a devolver a Colpensiones todos los dineros que hubieses recibido con ocasión a la afiliación de la señora demandante entre el 01 de agosto de 1994 al 31 de julio de 1999 junto con los rendimientos pagados y causados a dicha administradora sin la posibilidad de descuento alguno ni por gastos de administración ni por cualquier otro concepto dadas las consecuencias de la ineficacia.

TERCERO: SE ORDENA concretamente a la devolución de gastos de administración, seguros previsionales, porcentaje para el fondo de garantía de pensión mínima deben devolverse debidamente indexados y con cargo a recursos propios.

PARÁGRAFO: A la AFP COLFONDOS se autoriza como único descuento los dineros transferidos a la AFP PORVENIR con ocasión al traslado solicitado por la demandante.

CUARTO: CONDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A a devolver a Colpensiones todos los dineros que hubiese recibido con ocasión a la afiliación de la señora demandante a dicho fondo sin la posibilidad de descuento alguno por concepto de gastos de administración o por cualquier otro concepto.

QUINTO: CONDENAR a Colpensiones a recibir a Clemencia Villamil Paez en el régimen de prima media con prestación definida como si nunca se hubiese retirado de dicho régimen e igualmente corregir su historia laboral según las semanas cotizadas en el RAIS.

SEXTO: ABSOLVER a Allianz Seguros de Vida S.A de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A

SÉPTIMO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

OCTAVO: COSTAS a cargo de Colfondos S.A. A favor de la parte demandante e igualmente a favor de Allianz Seguros de Vida S.A.

NOVENO: SE ORDENA la consulta de la sentencia.

La anterior decisión se notifica en estrados.

** Se solicita la aclaración de la sentencia y no se interpone RECURSO DE APELACIÓN frente a la condena en costas a cargo de Colfondos S.A y a favor de Allianz Seguros de Vida S.A. De igual manera las apoderadas de la AFP Colfondos y Porvenir S.A interponen recurso de apelación en contra de la sentencia.

** La juez CONCEDE el recurso de apelación propuesto por la pasivas y ordena remitirlo ante el superior.

*Tiempo empleado: 7 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) Por favor para seguimiento.

[@María Fernanda López Donoso](#): Para su conocimiento.

*Etapas no facturables, de acuerdo con la matriz



gha.com.co

Sergio David Limas Martinez

Abogado Junior

Email: slimas@gha.com.co | 312 297 4297
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.